

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 19 de diciembre de dos mil veinticinco.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “**CLARO, Wenceslao Ricardo S/Legajo de Ejecución Penal**” (Expte. N° **FCB93000136/2009/TO1/104/4**);

Y CONSIDERANDO:

I. Que la defensa técnica de Wenceslao Ricardo Claro, en atención al régimen de salidas transitorias del que goza su asistido y, advirtiendo que los días 23 o 25 de diciembre próximo podría hacer uso de una nueva salida, solicitó se autorice el reemplazo de ésta a fin de que Claro concurra el día 28 de diciembre próximo, a las 11:30hs, a la Parroquia Nuestra Señora del cielo, sita en calle Pedro Pico N°1686, localidad de Lonja, provincia de Buenos Aires, con el objeto de asistir al bautismo de su nieto, BNC, como así también a la reunión familiar que se realizará con posterioridad en un salón —aún no determinado— de la localidad de Pilar.

Asimismo, la defensa destacó que los progenitores de BNC viajan desde Washington, Estados Unidos, para compartir dicha celebración junto a su grupo familiar.

II. Al contestar la vista que le fue corrida, el Fiscal General dictaminó en autos que el régimen de salidas transitorias se encuentra previsto para aquellas personas que se hallan cumpliendo su pena en un establecimiento penitenciario, y no para quienes lo hacen bajo la modalidad de prisión domiciliaria.

En ese sentido, destacó que los internos que se encuentran detenidos en establecimientos penitenciarios presentan mayores restricciones para el mantenimiento de sus vínculos familiares y sociales, a diferencia de quienes cumplen condena en su domicilio particular.

Seguidamente, señaló que las salidas autorizadas por el Tribunal a Claro, mediante Auto Interlocutorio de fecha 21 de octubre del año en curso, fueron concedidas con destino a domicilios particulares —de familiares y amigos—, a desarrollarse con una periodicidad quincenal, por un plazo de 12 horas, más los tiempos de traslados previstos, en atención a la especial

Situación de éste en cuanto a su estado de salud y detención domiciliaria.

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#38304555#485352106#20251219081112865

Dicho ello, señaló que autorizar la salida de Claro a un espacio público, sin mayores controles de los derivados de su dispositivo de seguimiento electrónico, importaría un exceso respecto de las previsiones legales, razón por la cual no resulta adecuado, ni conforme a derecho, autorizar la concurrencia del nombrado a la Parroquia Señora del Cielo.

Por último, en cuanto a la celebración a realizarse en un salón del mismo barrio de Claro, refirió que, tratándose de un encuentro con familiares y allegados en un ámbito de carácter privado, no se advierten inconvenientes para autorizar al nombrado a concurrir a dicho evento, con las previsiones que el Tribunal estime pertinentes.

III. Ingresando al análisis de la cuestión planteada, corresponde señalar, en primer término, que mediante Auto Interlocutorio de fecha 21 de octubre pasado se resolvió “*I. AUTORIZAR a Wenceslao Ricardo Claro a efectuar dos (2) salidas transitorias diurnas, de doce (12) horas de duración cada una, comprendidas entre las 08:00hs y 20:00hs, debiendo adicionarse una (1) hora para el traslado de ida y otra para el de regreso, por lo que la salida quedará comprendida entre las 07:00hs y 21:00hs, a realizarse cada quince (15) días, los días martes o jueves, debiendo la defensa del nombrado informar al Tribunal, con la debida antelación, el día que efectuará la salida y el domicilio al que se desplazará en cada oportunidad*”.

Así las cosas, corresponde efectuar un distingo en la petición de la defensa. Por un lado, el requerimiento de concurrencia de Claro a la Parroquia Nuestra Señora del Cielo, con motivo del bautismo de su nieto, no puede tener acogida favorable, por importar el egreso de Claro a un ámbito de carácter público, con concurrencia indeterminada de personas, lo que excede las condiciones de salidas autorizadas por el Tribunal.

Por otro lado, la reunión familiar posterior al bautismo del nieto del nombrado, a celebrarse en un salón privado de la localidad de Pilar, supone en cambio una actividad de índole familiar, asimilable —en su finalidad— a las salidas ya concedidas con destino a domicilios particulares, sin que se advierta que su realización implique una desnaturalización del régimen vigente.



Poder Judicial de la Nación

Por ello, procede autorizar a Wenceslao Ricardo Claro el cambio de día de la salida transitoria prevista para los días 23 o 25 de diciembre próximo, para el día 28 de diciembre próximo, a los fines de que el nombrado concurra a la reunión familiar, posterior al bautismo de su nieto, a realizarse en un salón de la localidad de Pilar. Esta autorización queda supeditada a que la defensa informe a este Tribunal, con antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, el lugar preciso en el que se llevará a cabo el evento, a fin del debido control.

Por las consideraciones efectuadas, y oído que fuera el Ministerio Público Fiscal;

SE RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a la solicitud de autorización para que Wenceslao Ricardo Claro concurra a la ceremonia de bautismo de su nieto, a celebrarse en la Parroquia Nuestra Señora del Cielo, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

II. HACER LUGAR al cambio de día de la salida transitoria oportunamente prevista para los días 23 o 25 de diciembre próximo, autorizándose que la salida la efectúe el día 28 de diciembre próximo, a los fines de concurrir a la reunión familiar, posterior al bautismo de su nieto, a realizarse en un salón de la localidad de Pilar, quedando dicha autorización supeditada a que la defensa informe a este Tribunal, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, el lugar preciso en el que se llevará a cabo el evento, a fin del debido control.

III. OFICIAR a la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, a sus efectos.

Protocolícese y hágase saber.

CAROLINA PRADO

PRESIDENTA

ÁNGELES DÍAZ BIALET
SECRETARIA DE EJECUCIÓN PENAL

